

Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al Ejercicio 2014

DECRETO SUPREMO Nº 013-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29482, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1º de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3º de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas se establece anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley Nº 29482;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2014, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2014

(En Nuevos Soles / Número de trabajadores)

No	CIUU	DESCRIPCION	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	191 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS	244 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	234 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	190 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	250 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS	56 000
7	1520	ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS	734 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	428 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS	541 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	197 000
11	1711	PREP. Y TEJ DE FIBRAS TEXTILES	148 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES	166 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS	141 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	191 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES	153 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	166 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO	103 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR	125 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS	204 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	270 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	109 000